

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **2006-00431**, informando que se solicita la ejecución de las condenas proferidas. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo, conforme lo solicitado por la parte actora.

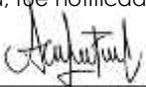
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
\_\_\_\_\_  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **2008-00167**, informando que se solicita la ejecución de las condenas proferidas. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo, conforme lo solicitado por la parte actora.

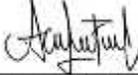
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

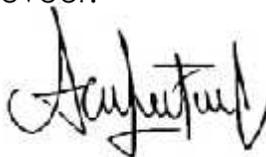
  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
\_\_\_\_\_  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2011-00315**, informando que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de proceder con el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no ser porque de un estudio del expediente se evidenció, que si bien en providencia de fecha 2 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión de Bogotá (folio 164), se indicó que el apoderado de la parte actora debía dirigir sus solicitudes contra Colpensiones en vista de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales, lo cierto es que no se decretó la sucesión procesal entre estas dos entidades, ni se notificó a Colpensiones acerca del trámite del presente proceso.

Por lo anterior, se decreta la **SUCESIÓN PROCESAL** del Instituto de Seguros Sociales Liquidado en la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y se ordena por secretaría notificar la presente sucesión procesal a Colpensiones.

Una vez haya sido notificada Colpensiones, se correrá nuevamente el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, **REQUIÉRASE** a Colpensiones a efectos de que informe si obra resolución de cumplimiento en el presente asunto, y en caso afirmativo allegue la misma a efectos de decidir sobre la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

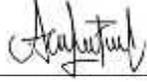
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

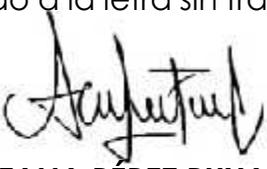


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00319**, informando que el proceso fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

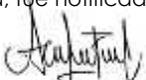
Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

Se informa a las partes que podrán proceder a presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

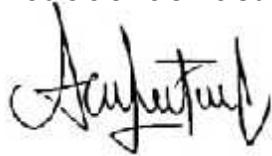
El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría  
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  
  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2015-00061**, informando que venció en silencio el traslado del desistimiento presentado. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial, y por ajustarse la petición a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., se aprueba el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora y se declara terminado el proceso.

Sin costas para las partes.

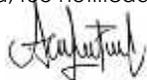
En firme esta providencia, ARCHIVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1ª de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00471**, informando que la ejecutada se encuentra notificada por curador ad litem y el mismo propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

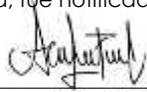
Del escrito de excepciones allegado por el curador ad litem del ejecutado, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00747**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 17 de mayo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

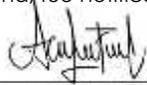
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de julio de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00207**, informando que la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial obrante en el proceso. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que consultado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta este despacho judicial, se pudo evidenciar la existencia del título judicial No. 400100007661399 por valor de \$2.100.000, constituido por la demandada Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario, se ordena la entrega a la apoderada de la parte actora, Dra. Arisolina Muñoz Ávila, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 1 del expediente.

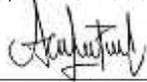
Una vez se entregue el título judicial, ARCHIVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022 - En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00434**, informando que no obra respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora allegó trámite dado al oficio 315 de 2021, sin que la oficiada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá diera respuesta, se ordena por secretaría requerir a la mencionada mediante **OFICIO**, a efectos de que en el término de 15 días informe las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio 315 de 2021, so pone de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de dar cumplimiento a la orden dada.

Trámite del oficio por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

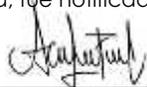
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00467**, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

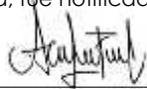
Visto el informe secretarial, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente y hasta tanto la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00689** informando que no obra cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 22 de noviembre de 2018, fecha en que fue admitida la demanda, la parte actora no ha procedido con la notificación de la parte demandada pese a haber sido requerida en varias ocasiones por el despacho.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que allegue citatorio enviado conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. Posteriormente, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se les designará curador ad litem conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y allegar constancia de su entrega.

De igual forma, se informa a la parte actora que, si conoce la dirección electrónica del demandado, podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en el término máximo de treinta (30) días so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

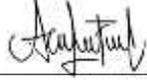
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1ª de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00119**, informando que se describió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena a la parte actora **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto de fecha 10 de mayo de 2021, en el cual se resolvió sobre la solicitud de entrega de título judicial y decreto de medidas cautelares solicitadas, auto que fue apelado por la parte interesada, y por tanto, remitido al Superior en el efecto devolutivo.

Por lo anterior, se señala el día **15 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

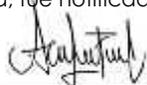
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00271**, informando que venció en silencio el traslado corrido en auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora guardó silencio respecto del traslado en que se comunicó la solicitud de reconocimiento de sucesión procesal de la sociedad PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S. en CORVESALUD S.A.S. conforme al contrato de compraventa de acciones con prenda sin tenencia allegado a folios 371 a 386, no se decretará la sucesión solicitada por no reunir los requisitos establecidos en el párrafo 3º del artículo 68 del C.G.P.

Sin embargo, y en aras de evitar una posible nulidad, se ordenará la vinculación como **litisconsorte necesario por pasiva** de la sociedad **CORVESALUD S.A.S.** La parte actora, deberá proceder con su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., o, podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, y en vista que la parte demandante procedió a remitir aviso a la demandada Estudio e Inversiones Médicas Esimed S.A., el cual fue devuelto por la empresa de correos con la notación "cambio de domicilio", se ordena **EMPLAZARLA** en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**DESIGNESE** como curador ad litem de la demandada, a la doctora Liliana Sánchez Sosa, identificada con C.C. No. 52.885.867, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación al correo electrónico [juridico@seisa-sas.com.co](mailto:juridico@seisa-sas.com.co), para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

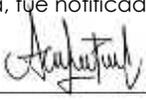
Una vez se proceda con la notificación de la vinculada Corvesalud S.A.S. y del curador ad litem de Esimed S.A., ingresen las diligencias al despacho a fin de estudiar las contestaciones de demanda presentadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
---

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00617**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 16 de mayo de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

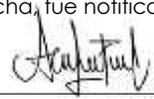
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 27 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00647**, informando que se dirimió conflicto de competencia y correspondió a este despacho el conocimiento del presente asunto. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se orden **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia de fecha 22 de enero de 2020, por medio de la cual se asignó el conocimiento de este asunto a la jurisdicción ordinaria, representada por este despacho judicial.

De otra parte, revisado el escrito de demanda se observa que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCE Y TENER** al doctor Elver Rolando Ramírez Vargas como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido que obra a folio 1ª del expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

**TERCERO:** En consecuencia, se ordena por secretaría **NOTIFICAR** personalmente a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, haciendo entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto y juzgado. Se

informa que la parte actora también podrá proceder con la notificación de esta demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** De igual forma, la demandada deberá allegar todos los documentos que tenga en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

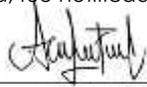
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



\_\_\_\_\_  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1ª de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00929**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 14 de junio de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

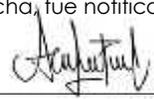
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

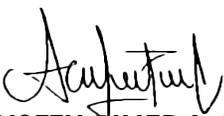
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00089**, informando que se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero indicar que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de declaratoria de perdida de competencia conforme al artículo 121 del CGP, adicionalmente interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 13 de enero de 2022 en cuanto a la negación de la reforma de la demanda.

### **DE LA SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA**

Como premisa se debe señalar por este Juzgado que el artículo 29 de la Constitución Política establece que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

La anterior disposición reconoce el principio de legalidad como fundamental en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en toda clase de actuaciones se deben observar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, integrando una serie de garantías en defensa de los asociados con el objeto de obtener una pronta y cumplida justicia.

En este orden, el debido proceso se entiende como la regulación que previamente delimita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los asociados, de forma tal que ninguna actuación judicial dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta a procedimientos señalados en la ley.

En materia laboral, el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que la aplicación analógica, sólo opera a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, estableciendo así que solo en el caso que la misma ley procesal del trabajo hubiere establecido una institución y no la hubiere desarrollado, se puede y debe acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, el Juzgado advierte que el procedimiento laboral no ha establecido el instituto de la pérdida de

competencia que, si se reglamenta para el procedimiento civil en el artículo 121 que ha invocado la parte, la que poco a poco se ha ido morigerando en sus efectos por la jurisprudencia, puesto que la misma se hizo para un Estado que suministra a sus jueces las herramientas y personal que hacen inexcusable la mora en las decisiones.

En consecuencia, ante la inexistencia de norma procesal laboral que legitime la pérdida de competencia para los jueces no es posible en aplicación de lo normado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aplique el artículo 121 del Código General del Proceso, no accediéndose por este Juzgado a lo solicitado por el actor, por lo que se negará por improcedente la petición.

### **DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 13 de enero de 2022, mediante el cual se negó la reforma de la demanda argumentando principalmente, que él no tenía conocimiento de las contestaciones presentadas por la pasiva, pues nunca se le enviaron de manera simultánea, adicionalmente, indicó que el 24 de noviembre del año 2020 conoció que habían escritos de contestación, sin embargo, que no podía conocer el contenido de las mismas, toda vez que el proceso no se encontraba digitalizado. Que el día 22 de febrero de 2021, se le remite el enlace para poder conocer el expediente, motivo por el cual el día 01 de marzo remite la reforma a la demanda.

De igual manera aduce que, el proceso ingreso al despacho mientras corría el termino para reformar la demanda, motivo por el cual se encontraban suspendidos, y solo empezaron a contar hasta que salió nuevamente del despacho, es decir 13 de enero de 2022 de conformidad con el artículo 118 del C.G.P

Para resolver se tiene que, en memorial allegado por parte de la demandante, se evidencia reforma de la demanda presentada el día 1 de marzo de 2021, que el apoderado de la parte actora notificó a los demandados en fecha 30 de julio de 2020, y fue presentada contestación el día 13 de agosto de 2020, motivo por el cual, y de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en el que se dispone “ *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”

Por su parte, la parte actora realizo la notificación a las demandadas el día 30 de julio de 2020 al correo electrónico que se encuentra en el certificado de existencia y representación de las dos entidades.

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
info@gravitta.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:181.52.212.23	30/07/2020 06:28:33 PM (UTC)	30/07/2020 01:28:33 PM (UTC -05:00)	30/07/2020 01:37:37 PM (UTC -05:00)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contabilidad@carnelossauces.com	Entregado y Abierto	MUA-IP:190.145.73.165	30/07/2020 05:49:30 PM (UTC)	30/07/2020 12:49:30 PM (UTC -05:00)	30/07/2020 01:53:19 PM (UTC -05:00)

Que el término empieza a correr a partir del día 31 de julio del 2020, venciendo el día 19 de agosto de 2020, motivo por el cual se negó por extemporánea la reforma a la demanda conforme a auto anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS que cita **“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”**

Sin embargo, tiene razón el apoderado actor al indicar que el proceso se encontraba en términos al momento del ingreso al despacho, pues el mismo ingreso el día 21 de agosto de 2020, momento para el cual se encontraba corriendo el término para que, si la parte a bien lo tiene, reforme la demanda.

El artículo 118 del CGP aplicable por analogía conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS dispone que:

**“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.**

(...)

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.*

*Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase”*

De lo anterior se tiene que el proceso ingreso al despacho el día 21 de agosto de 2020, momento para el cual, se estaba corriendo el término de que trata el artículo 28 del CPTSS, razón esta para dar aplicación al artículo citado en precedencia. Así las cosas, se tiene que, el día **01 de marzo de 2021** el apoderado actor presentó escrito de reforma de demanda presentado de manera anticipada, sobre el respecto se tiene que, si bien la reforma fue presentada extemporáneamente por anticipación en aras de dar prevalencia al derecho sustancial que prima sobre las formalidades, se procederá a su estudio, de lo anterior encuentra el despacho que la misma se ajusta a los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S., pues respecto a este punto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2816 de 2019, aduce que la actuación anticipada en el

marco de un procedimiento reglado no puede considerarse como una conducta extemporánea, en la medida que no genera dilaciones y tampoco vulnera o compromete el derecho de defensa de la contraparte. Por esta razón este despacho entra a hacer el estudio pertinente y considera que la reforma a la demanda se ajusta a los requisitos del CPTSS. motivo por el cual se **admitirá** la reforma.

### **SUBSANACION CONTESTACION**

Por otro lado, el apoderado de la parte demandada allega escrito de subsanación presentado en término el cual se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS. Por lo anterior se tendrá por contestada la demanda.

### **AUDIENCIA ART. 85ª**

Por último, se evidencia que el día 26 de enero de 2022, fueron convocadas las partes para audiencia de que trata el artículo 85ª, sin embargo, la misma fue suspendida hasta tanto se resolviera el recurso, motivo por el cual se fijara nueva fecha para la continuación del trámite correspondiente.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso a este proceso laboral, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: REPONER** el numeral quinto del auto notificado en fecha 14 de enero de 2022, para en su lugar **ADMITIR** la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

**QUINTO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Artículo 85 A, se señala **LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00) DEL DIA MARTES CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

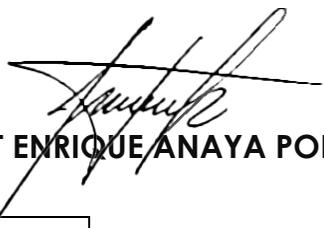
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

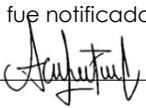
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>23 de marzo de 2022</b>. Por Estado No. <b>036</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00146**, informándole que obra recurso de reposición interpuesto por la parte actora. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el estudio.

### I. ANTECEDENTES.

1.-La señora Greis Urrea Martines a través de apoderado judicial instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, art. 138 de la ley 1437 de 2011; contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE.

2.- La demanda va dirigida a obtener la nulidad del acto administrativo No. 20191100266331 del 02 de septiembre de 2019 por medio del cual se Negó el reconocimiento pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir.

3.- Inicialmente el proceso fue repartido al JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, quien a través de auto de fecha 17 de febrero de 2020, decidió declarar la falta de jurisdicción dentro del proceso y remitirlo a los juzgados laborales del circuito de Bogotá

4.- Que mediante auto notificado por estado el día 08 de marzo de 2021 se declaró la falta de jurisdicción por parte de este despacho ordenando remitir el proceso a los juzgados administrativos.

5.- Por lo anterior, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición el día 10 de marzo de 2021 argumentando que lo que se debía hacer era declarar el conflicto negativo de competencia, remitiendo el expediente al Consejo Superior de la Judicatura para resolver lo pertinente.

### II. CONSIDERACIONES.

Del caso en estudio, tenemos que es un proceso a través del cual el demandante busca la nulidad de unos actos administrativos, emitidos por La Subred integrada de servicios de salud centro occidente E.S.E, al analizar su naturaleza jurídica, se tiene que es una es una entidad pública descentralizada de carácter distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, cuyos empleados por regla general tienen la calidad de empleados públicos.

Ahora, tal y como se indicó en auto anterior se establece que, el artículo 2, Numeral 1° del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad

social, conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, por tanto, debe entenderse que tratándose de servidores públicos sólo conoce de los asuntos que involucren a los trabajadores oficiales, excluyendo a los empleados públicos, quienes por regla general se vinculan mediante una relación de naturaleza legal y reglamentaria.

La Ley 10ª del 10 de Enero de 1990, se encargó de definir la clasificación de los empleos de las personas vinculadas a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Salud, los cuales de acuerdo con lo previsto en su artículo 26, por regla general ostentan la calidad de empleados públicos, y excepcionalmente serán trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, como lo refiere su parágrafo. Efectuado el anterior análisis, se encuentra que la demandante desempeñó el cargo de “Auxiliar de enfermería”, tal y como se desprende de la lectura de los hechos relacionados por la demandante

Ahora, el artículo 139 del CGP, aplicable por analogía conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS señala “**ARTÍCULO 139. TRÁMITE.** Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso” (subrayado fuera del texto)

De la lectura del artículo citado en precedencia se evidencia que el auto que declara la falta de competencia no es susceptible de recurso, así, el auto que declara la falta de jurisdicción correrá la misma suerte, pues la misma se encuentra regulada en la norma. Teniendo en cuenta esto, se **RECHAZARÁ POR IMPROCEDENTE** el recurso presentado.

Sin embargo, se advierte que este despacho incurrió en un yerro al no proponer el conflicto negativo de jurisdicción, pues, como ya se indicó fue repartido al JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, quien a través de auto de fecha 17 de febrero de 2020, decidió declarar la falta de jurisdicción dentro del proceso y remitirlo a los juzgados laborales del circuito de Bogotá. Y que este despacho mediante auto notificado por estado el día 08 de marzo de 2021 declaró la falta de jurisdicción por parte de este despacho ordenando remitir el proceso a los juzgados administrativos.

Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P que dispone “**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” Se habrá de corregir el yerro cometido, en virtud del control de legalidad, **dejando sin valor y efecto** el numeral segundo del auto de fecha 05 de marzo de 2021 notificado por estado del 08 de marzo de la misma anualidad, para en su lugar proponer el conflicto, pues será el superior competente en encargado de dirimir el conflicto.

De acuerdo con lo anterior, se propondrá el **CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN**, el deberá ser resuelto por la Honorable Corte Constitucional

en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

En consecuencia, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral segundo del notificado por estado del 08 de marzo de 2021, por medio del cual se declaró la falta de jurisdicción, para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

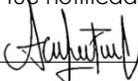
**SEGUNDO: PROPONER** conflicto negativo de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

**TERCERO:** Por secretaria remitir el presente asunto a la Honorable Corte Constitucional para lo de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>23 de marzo de 2022</b> . Por Estado No. <b>036</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00249**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 18 de mayo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

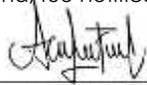
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1ª de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00251**, informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la demandada, el cual, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada.

**SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA** la demanda.

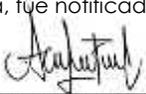
**TERCERO:** En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00257**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 28 de abril de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

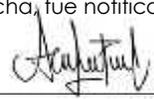
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00329**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 16 de mayo de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaria días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

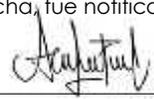
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00373**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 10 de mayo de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

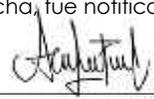
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00429**, informando que la demanda fue contestada por la demandada C.I. Flores Colón Ltda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de la demandada Sociedad de Servicios Temporales Recurso Idóneo S.A.S.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de esta demandada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la misma, o, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registren en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva.

Una vez hayan sido notificada esta demandada, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por la demandada C.I. Flores Colón Ltda.

Finalmente se deja constancia, que no se dará trámite al escrito de reforma a la demanda presentado, como quiera que no ha vencido el término de traslado al demandado establecido en el artículo 28 del C.P.T., por lo cual, la reforma presentada fue presentada de manera anticipada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

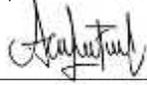
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00435**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 11 de mayo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

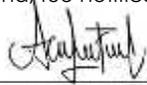
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISEH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00485**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 19 de mayo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

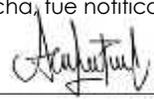
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

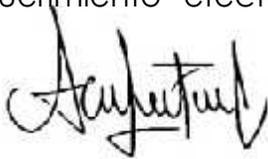
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1ª de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00121**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado en audiencia. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por Colpensiones e Indupalma S.A., al requerimiento efectuado por el despacho y que obra a folios 200 a 207 del expediente.

En consecuencia, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 6 de junio de 2022**.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

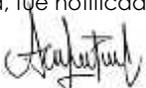
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1ª de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00161**, informando que se allegó escrito dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del ejecutado, por las sumas conciliadas en acuerdo conciliatorio de fecha 27 de enero de 2020, las cuales no fueron pagadas por los demandados.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las sumas conciliadas en el proceso ordinario No. 2018-00745.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las obligaciones reconocidas en el acuerdo conciliatorio a que se llegó en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Con relación a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios de las sumas adeudadas, la misma será negada como quiera dicho concepto no se encuentra contenido en el título base de ejecución.

Finalmente se deja constancia que, sobre los abonos efectuados por la pasiva, se decidirá en el momento procesal pertinente, esto es, en la respectiva liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ARIAS**, quien se identifica con C.C. 10.284.302 y **HOLGER FERNEY USECHE LINARES**, quien se identifica con C.C. 79.611.498 en contra de **TECHOS Y CUBIERTAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 830.512.331-1, **LUIS MANUEL SANDOVAL OCHOA** identificado con C.C. 74.359.165, **SERGIO ALEJANDRO SANDOVAL LÓPEZ** identificado con C.C. 1.070.016.429 y contra la menor **LUISA FERNANDA SANDOVAL LÓPEZ**, identificada con T.I. 1.031.802.101 representada legalmente por su padre, Luis Manuel Sandoval Ochoa, por los conceptos y obligaciones que se relacionan a continuación:

- 1.1 Por la suma de \$250.000 por la cuota correspondiente al 30 de marzo de 2020, para cada uno de los demandantes.
- 1.2 Por la suma de \$2.700.000 por la cuota correspondiente al 30 de abril de 2020, para cada uno de los demandantes.
- 1.3 Por la suma de \$200.000 por la cuota correspondiente al 30 de mayo de 2020, para cada uno de los demandantes.
- 1.4 Por la suma de \$500.000 por la cuota correspondiente al 30 de junio de 2020, para cada uno de los demandantes.
- 1.5 Por la suma de \$3.000.000 por la cuota correspondiente al 30 de julio de 2020, para cada uno de los demandantes.
- 1.6 Por la suma de \$500.000 por la cuota correspondiente al 30 de agosto de 2020, para cada uno de los demandantes.
- 1.7 Por la suma de \$500.000 por la cuota correspondiente al 30 de septiembre de 2020, para cada uno de los demandantes.
- 1.8 Por la suma de \$3.000.000 por la cuota correspondiente al 30 de octubre de 2020, para cada uno de los demandantes.
- 1.9 Por la suma de \$500.000 por la cuota correspondiente al 30 de noviembre de 2020, para cada uno de los demandantes.
- 1.10 Por la suma de \$500.000 por la cuota correspondiente al 30 de diciembre de 2020, para cada uno de los demandantes.
- 1.11 Por la suma de \$3.000.000 por la cuota correspondiente al 30 de enero de 2021, para cada uno de los demandantes.
- 1.12 Por la suma de \$500.000 por la cuota correspondiente al 30 de febrero de 2021 (sic), para cada uno de los demandantes.
- 1.13 Por la suma de \$500.000 por la cuota correspondiente al 30 de marzo de 2021, para cada uno de los demandantes.
- 1.14 Por la suma de \$1.000.000 por la cuota correspondiente al 30 de abril de 2021, para cada uno de los demandantes.

**SEGUNDO: SEGUNDO: NO LIBRAR** mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta.

**TERCERO:** Sobre los abonos efectuados por la pasiva, se decidirá en el momento procesal pertinente, esto es, en la respectiva liquidación del crédito.

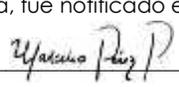
**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, personalmente. Para el efecto podrá la parte actora proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o en caso contrario la ejecutada será notificada por el Juzgado conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
---

Npp

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00177**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 11 de mayo de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

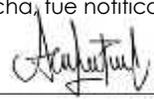
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00251**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 12 de mayo de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

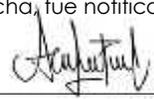
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00317**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 12 de mayo de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

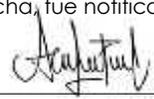
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado  
No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1ª de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00387** informando que la demanda fue contestada por las demandadas.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada Protección S.A., se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que los escritos de contestación de demanda presentado por las demandadas Colpensiones y Protección S.A., reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Olga Teresa Rodríguez García, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Olga Bibiana Hernández Téllez como apoderada de la demandada Protección S.A., conforme escritura pública No. 1185 de 2018.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por las demandadas Colpensiones y Protección S.A.

**CUARTO: CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

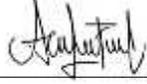
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

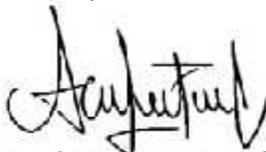


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00391**, informando que la demanda fue contestada por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de la demandada Porvenir S.A.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de esta demandada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la misma, o, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registren en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva.

Una vez hayan sido notificada esta demandada, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por la demandada Colpensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

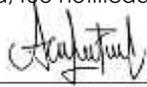
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1ª de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00403** informando que la demanda fue contestada por las demandadas. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada Fundación Universitaria San Martín, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que los escritos de contestación de demanda presentado por las demandadas Colpensiones y Fundación Universitaria San Martín, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Cielo Astrid Vergel Sánchez, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Juan Pablo Sarmiento Torres como apoderado de la demandada Fundación Universitaria San Martín, conforme sustitución de poder que obra a folios 471 a 483 del expediente.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por las demandadas Colpensiones y Fundación Universitaria San Martín.

**CUARTO: CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

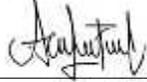
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1ª de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00439** informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de demanda presentado, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Cielo Astrid Vergel Sánchez, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada Colpensiones.

**TERCERO: CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

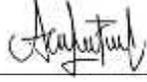
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No.  
036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

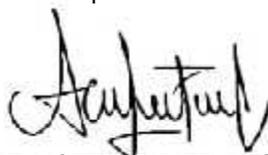


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00467**, informando que la demanda fue contestada por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de la demandada Protección S.A.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de esta demandada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la misma, o, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registren en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva.

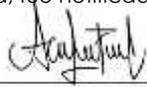
Una vez hayan sido notificada esta demandada, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por la demandada Colpensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022. Por Estado No. 036 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---